

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA



Número 256

SABADO 26 DE OCTUBRE DE 1946

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o en las Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujeta a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Entendiéndose hecha la promulgación el día en que se publica la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».
Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.
Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).
Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos.
R. O. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Ptas.	FUERA DE CÓRDOBA	Ptas.
Trimestre	18	Trimestre	21
Seis meses	30	Seis meses	36
Un año	54	Un año	66
Venta de número suelto del año corriente	0'50 pts.		
Id. de id. id. del id. anterior	1'00 »		
Id. de id. id. de dos años anteriores	1'50 »		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos	2'00 »		

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.
Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.
ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Junta Provincial de Protección de Menores DE CORDOBA

Núm. 4.205

Ilmo. Señor.
El Boletín Oficial del Estado del día 8 del corriente mes de Octubre publica la Orden Ministerial siguiente:
Excmo. Señor:—En relación con la función social encomendada a la Junta Provincial de Protección de Menores, la experiencia ha puesto de relieve nuevos aspectos de la misma así como la existencia de importantes problemas que por exceder de la capacidad de las Juntas Provinciales y Locales, no pueden ser acometidas sino con carácter nacional.
Al propio tiempo su esfera de acción se ha visto notablemente ampliada al encomendársele por Orden de fecha 8 de Mayo de 1946, la asistencia de los hijos menores de padres y penados, cuyos padres han perdido esa condición al ser reincorporados a la vida nacional por la política generosa del Gobierno.
Por todo ello, al aumentar la función que corresponde al Consejo Superior de Protección de Menores, como a Organismo rector de la obra se impone la necesidad de articular unos fondos que permitan al mismo cumplir los fines que le están encomendados.
En su virtud, éste Ministerio, a propuesta del Consejo Superior de Protección de Menores, ha tenido a bien disponer:
Primero.—Todas las Juntas Provinciales y Locales de Protección de Menores vendrán obligadas al abono al Consejo Superior de Protección de Menores, a partir de la fecha de esta Orden de un dos por ciento de sus ingresos de todo orden, independientemente del dos por ciento actualmente establecido para el sostenimiento del citado Consejo Superior.
Segundo.—El dos por ciento que se establece por la presente Orden podrá ser invertido en las esta-

ciones propias del sostenimiento del aludido Consejo Superior.
Tercero.—Para la distribución del dos por ciento que se establece el Consejo Superior de Protección de Menores formulará para el último trimestre del ejercicio económico en curso y para los ejercicios sucesivos, un Presupuesto especial como anejo del suyo de gastos propios que previo informe favorable de la Intervención General de la Administración del Estado habrá de ser sometido a la sanción del Pleno y a la del Ministro de Justicia.
Cuarto.—En el presupuesto especial previsto en el número precedente se referirán exclusivamente las atenciones de carácter nacional de la Obra de Protección de Menores, y se incluirán como tales el auxilio individual a las Juntas y Tribunales que carezcan de medios para realizar sus funciones.
En cumplimiento de la Orden transcrita, encarezca a V. I. la necesidad de que proceda a ordenar se formalice el correspondiente suplemento de crédito extraordinario, que elevará a este Consejo Superior a la mayor brevedad, con destino al abono de la cuota que se establece.
Igualmente deberá V. I. disponer lo conveniente para que ésta Orden llegue a conocimiento de las Juntas Locales de Protección de Menores de esta provincia, mediante su inserción en el Diario Oficial.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 15 de Octubre de 1946.—
El Presidente Jefe de los Servicios, Juan Hinojosa.
Ilmo. Sr. Presidente de la Junta Provincial de Protección de Menores de Córdoba.
Delegación de Industria DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
Núm. 3.912
Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido

por don Emilio Longo Vibora, en solicitud de autorización para la ampliación de almazara comprendida en el Grupo primero Apartado b) de la clasificación establecida en la Orden Ministerial del doce de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.
Esta Delegación de Industria ha resuelto:
Autorizar a don Emilio Longo Vibora, para la ampliación de su almazara situada en Lucena, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la Norma once de la O. M. citada y a las especiales siguientes.
Primero.—La industria que se autoriza, solo podrá utilizar energía producida por sus propios medios, a cuyo efecto ampliará el expediente ante esta Delegación de Industria, con la oportuna petición de instalación de grupo generador que se proyecte instalar.
Segundo.—El peticionario completará la relación de maquinaria (calderas bombas de trasego, pocilias, etc.) y rectificará valoraciones.
Tercero.—El plazo de puesta en marcha será de tres meses contados a partir de la publicación de esta resolución en el B. O. de la provincia, pasado el cual sin realizarla se considerará nula la presente autorización.
Dios guarde a usted mucho años.
Córdoba cuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis.—El Ingeniero Jefe, Rafael Eraso.
Recaudación de Contribuciones de la Zona de Rute
Núm. 4.183
Don Adriano Ramírez Arenas, Recaudador Auxiliar de Contribuciones de la Zona de Rute,
Certifico: Que en el expediente individual de apremio que en esta oficina se instruye contra don Felipe Aguilera Alba vecino de Iznájar y continuado después contra don Joaquín Sancho Guerrero y don Dionisio Aguilera López por débitos de

contribución urbana de los años 1944 y 1945 se ha dictado con esta fecha la siguiente:
PROVIDENCIA.—No habiéndose podido llevar a cabo el requerimiento acordado en providencia de fecha veintitrés de Agosto por desconocer el domicilio de don Dionisio Aguilera López ignorando a su vez si éste hubiera fallecido quienes sean sus herederos o causahabientes procede se fijen edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios de este Ayuntamiento, requiriendo y emplazando al mismo a sus herederos y causahabientes a fin de que en el término de diez días a contar desde el inmediato siguiente al de su publicación en dicho periódico oficial, se personen en este expediente, designen domicilio o nombren representante con quien se entiendan las sucesivas notificaciones y diligencias; advirtiéndole que de no verificarlo se continuará el procedimiento en su rebeldía sin intentar nuevas notificaciones de conformidad con lo dispuesto en el R. D. de 2 de Marzo de 1926, artículo 3.º, base 5.ª.
Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios de este Ayuntamiento expido la presente en Rute a 9 de Octubre de 1946.—Ramírez.

Subasta de Escopetas

Núm. 4.204

A las once y treinta horas del día tres de Noviembre próximo habrá subasta de escopetas en la Casa Cuartel de la Guardia Civil de esta Capital. Los que deseen tomar parte en ella deberán estar provistos del Permiso de Armas prevenido o en su defecto, del justificante de haberlo solicitado y licencia de caza vigente.
Córdoba veintitrés de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis.—El Teniente Coronel Primer Jefe, Firma ilegible.

Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Negociado de Rústica

NUMERO 4.120

Ejercicio de 1947

En la circular número 4.119 publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 21 de Octubre se dan las instrucciones para la formación de los documentos cobratorios de Rústica a los Organismos encargados de la confección de los mismos.

ESTADO de riquezas de los pueblos de esta provincia que a continuación se expresan, con la cuota del Tesoro y recargos y coeficientes aplicados.

PUEBLOS	Riqueza imponible Ptas.	CUOTAS DEL TESORO AL		Recargo municipal al 40 % Ptas.	Recargo provincial 20 % Ptas.	RECARGO PARA OBRERO AL		Recargo transitorio sobre el liquido imponible Ptas.	SEGUROS SOCIALES		Contribución total Ptas.	Coeficiente total %	
		14 % Ptas.	17'50 % Ptas.			8'125 % Ptas.	6'50 % Ptas.		10 % Ptas.	5 % Ptas.			
Adamuz.....	1.483.730'81	207.722'31		83.088'92	41.544'46	16.877'44		148.373'08	148.373'08		645.979'29	43.537'5	
Aguilar.....	1.696.902'40	237.566'20		95.026'48	47.513'24	19.302'25		169.690'14	169.690'14		738.788'45	43.537'5	
Alcaracejos.....	1.210.363'85	169.450'94		67.780'38	33.890'19	13.767'89				60.518'19	345.407'59	28.537'5	
Almedinilla.....	En Revisión												
Almodóvar del Río	1.227.307'08	171.822'99		68.729'20	34.364'60	13.960'62		122.730'71	122.730'71		534.338'83	43.537'5	
Añora.....	618.551'31	86.597'18		34.638'87	17.319'44	7.036'02				30.927'57	176.519'08	28.537'5	
Baena.....	2.009.132'68	281.278'58		112.511'43	56.255'72	22.853'88		200.913'27	200.913'27		874.726'15	43.537'5	
Belalcázar.....	651.145'85	91.160'42		36.464'17	18.232'08	7.406'78		65.114'59	65.114'59		283.492'63	43.537'5	
Belmez.....	467.718'21	65.480'55		26.192'22	13.096'11	5.320'29		46.771'82	46.771'82		203.632'81	28.537'5	
Benamejil.....	1.067.058'74	149.388'22		59.755'29	29.877'64	12.137'79				53.352'94	304.511'88	43.537'5	
Blázquez (Los)...	234.666'15	32.853'26		13.141'30	6.570'65	2.669'32		23.466'62	23.466'62		102.167'77	28.537'5	
Bujalance.....	3.435.310'61	480.943'49		192.377'40	96.188'70	39.076'66				171.765'53	980.351'78	28.537'5	
Cabra.....	7.287.738'39	1.020.283'37		408.113'35	204.056'68	82.898'02				364.386'92	2.079.738'34	43.537'5	
Cañete de las Torres...	732.656'75	102.571'95		41.028'78	20.514'39	8.333'97		73.265'67	73.265'67		318.980'43	43.537'5	
Carcabuey.....	1.253.777'88	175.528'91		70.211'56	35.105'78	14.261'72				62.688'90	357.796'87	28.537'5	
Cardeña.....	1.611.195'41	225.567'36		90.226'94	45.113'47	18.327'35		161.119'54	161.119'54		701.474'20	43.537'5	
Carlota (La).....	808.025'93	113.123'63		45.249'45	22.624'73	9.191'30		80.802'59	80.802'59		351.794'29	28.537'5	
Carpio (El).....	1.285.942'36	180.031'93		72.012'77	36.006'39	14.627'59				64.297'12	366.975'80	28.537'5	
Castro del Río.....	En Revisión												
Conquista.....	74.061'48	10.368'61		4.147'44	2.073'72	842'45		7.406'15	7.406'15		32.244'52	43.537'5	
CORDOBA.....	8.638.035'29	1.209.324'94		483.729'97	241.864'99	98.257'65		863.803'53	863.803'53		3.760.784'61	43.537'5	
Dofia Mencía.....	213.093'66	29.833'12		11.933'24	5.966'62	2.423'94				10.654'68	60.811'60	28.537'5	
Dos Torres.....	En Revisión												
Encinas Reales...	884.660'73	123.852'50		49.541'00	24.770'50	10.063'02				44.233'04	252.460'06	28.537'5	
Espejo.....	536.967'43	75.175'44		30.070'18	15.035'09	6.108'00		53.696'74	53.696'74		233.782'19	43.537'5	
Espiel.....	444.821'45	62.275'00		24.910'00	12.455'00	5.059'85		44.482'14	44.482'14		193.664'13	28.537'5	
Fernán Núñez....	878.902'38	123.046'34		49.218'53	24.609'27	9.997'51				43.945'12	250.816'77	28.537'5	
Fuente la Lancha..	13.855'48	1.939'77		775'91	387'96	157'61		1.385'54	1.385'54		6.032'33	43.537'5	
Fuente Obejuna..	6.266.338'80	877.287'43		350.914'97	175.457'49	71.279'60				313.316'94	1.788.256'43	43.537'5	
Fuente Palmera..	1.408.873'61	197.242'31		78.896'92	39.448'46	16.025'94				70.443'68	402.057'31	28.537'5	
Fuente Tójar....	98.186'09	13.746'05		5.498'42	2.749'21	1.116'87		9.818'61	9.818'61		42.747'77	43.537'5	
Granjuela (La)...	210.385'60	29.453'98		11.781'59	5.890'80	2.393'14		21.038'56	21.038'56		91.596'63	28.537'5	
Guadalcazar.....	476.810'05	66.753'41		26.701'36	13.350'68	5.423'71		47.681'01	47.681'01		207.591'18	43.537'5	
Guijo (El).....	En Revisión												
Hinojosa del Duque...	En Revisión												
Hornachuelos....	4.355.223'45	609.731'29		243.892'52	121.946'26	49.540'67				217.761'17	1.242.871'91	28.537'5	
Iznájar.....	2.766.748'38	387.344'78		154.937'91	77.468'96	31.471'76				138.337'42	789.560'83	43.537'5	
Lucena.....	9.435.080'04	1.320.911'21		528.364'48	264.182'24	107.324'04				471.754'00	2.692.535'97	43.537'5	
Luque.....	574.514'74	80.432'06		32.172'82	16.086'41	6.535'10		57.451'47	57.451'47		250.129'33	43.537'5	
Montalbán.....	299.618'24	41.946'55		16.778'62	8.389'31	3.408'16		29.961'82	29.961'82		130.446'28	28.537'5	
Montemayor.....	723.902'77	101.346'39		40.538'56	20.269'28	8.234'39		72.390'28	72.390'28		315.169'18	43.537'5	
Montilla.....	En Revisión												
Montoro.....	2.949.602'92	419.944'41		165.177'76	82.588'88	33.551'73		294.960'29	294.960'29		1.284.183'36	43.537'5	
Monturque.....	997.604'30	139.664'60		55.865'84	27.932'92	11.347'75				49.880'22	284.691'33	28.537'5	
Moriles (Los)....	248.695'59	34.817'38		13.926'95	6.963'48	2.828'91		24.869'56	24.869'56		108.275'84	43.537'5	
Nueva Carteya...	126.945'96	17.772'43		7.108'97	3.554'49	1.444'01		12.694'60	12.694'60		55.269'10	28.537'5	
Obejo.....	479.043'30		83.832'58				5.449'12	47.904'33	47.904'33		185.090'36	38.637'5	
Palenciana.....	154.722'96	21.661'21		8.664'48	4.332'24	1.759'97		15.472'30	15.472'30		67.362'50	43.537'5	
Palma del Río....	2.189.055'17	306.467'72		122.587'09	61.293'55	24.900'50		218.905'52	218.905'52		953.059'90	43.537'5	
Pedro Abad.....	439.830'02	61.576'20		24.630'47	12.315'25	5.003'07				21.991'50	125.516'49	28.537'5	
Pedroche.....	135.005'89	25.900'82		10.360'33	5.180'17	2.104'44		18.500'59	18.500'59		80.546'94	43.537'5	
Peñarroya-Pueblonuevo..	166.247'68	23.274'68		9.309'87	4.654'94	1.891'07		16.624'77	16.624'77		72.380'10	43.537'5	
Posadas.....	1.143.292'26	160.060'92		64.024'37	32.012'19	13.004'95		114.329'23	114.329'23		497.760'89	43.537'5	
Pozoblanco.....	852.153'07		149.126'79				9.693'24	85.215'31	85.215'31		329.250'65	38.637'5	
Priego de Córdoba...	4.404.577'46	616.640'85		246.656'34	123.328'17	50.102'07				220.228'88	1.256.956'31	28.537'5	
Puente Genil....	2.684.010'19	375.761'43		150.304'57	75.152'29	30.530'62		268.401'02	268.401'02		1.168.550'95	43.537'5	
Rambla (La).....	1.116.141'07	156.259'75		62.503'90	31.251'95	12.696'10		111.614'11	111.614'11		485.939'92	43.537'5	
Rute.....	753.782'39	105.529'53		42.211'81	21.105'91	8.574'27		75.378'24	75.378'24		328.178'00	43.537'5	
S. S. de los Ballesteros.	98.339'71	13.767'56		5.507'02	2.753'51	1.118'61		9.833'97	9.833'97		42.814'64	28.537'5	
Santaella.....	6.448.907'08	902.846'99		361.138'80	108.569'40	73.356'32				322.445'35	1.840.356'86	28.537'5	
Santa Eufemia...	204.881'18	28.683'37		11.473'35	5.736'68	2.330'52		20.488'12	20.488'12		89.200'16	43.537'5	
Torrecampo.....	133.068'32	18.629'56		7.451'82	3.725'91	1.513'65		13.306'83	13.306'83		57.934'60	28.537'5	
Valenzuela.....	531.434'70		93.001'07				6.045'07			26.571'74	125.617'88	43.537'5	
Valsequillo.....	286.956'97	40.173'98		16.069'59	8.034'80	3.264'14		28.695'70	28.695'70		124.933'91	43.537'5	
Victoria (La).....	125.561'05	17.578'55		7.031'42	3.515'71	1.428'26		12.556'10	12.556'10		54.666'14	28.537'5	
Villa del Río....	243.019'67	34.022'75		13.609'10	6.804'55	2.764'35		24.301'97	24.301'97		105.804'69	43.537'5	
Villafraña.....	509.814'94	71.374'09		28.549'64	14.274'82	5.799'14		50.981'49	50.981'49		221.960'67	43.537'5	
Villaharta.....	106.253'19	14.875'45		5.950'18	2.975'09	1.208'63				5.312'66	30.322'01	28.537'5	
Villanueva de Córdoba..	814.802'16	114.072'30		45.628'92	22.814'46	9.268'37		81.480'22	81.480'22		354.744'49	43.537'5	
Villanueva del Duque...	En Revisión												
Villanueva del Rey	312.669'58	43.773'74		17.509'50	8.754'75	3.556'62		31.266'96	31.266'96		136.128'53	43.537'5	
Villaralto.....	73.365'42	10.271'16		4.108'46	2.054'23	834'53		7.336'54	7.336'54		31.941'46	28.537'5	
Villaviciosa.....	629.889'87	88.184'58		35.273'83	17.636'92	7.165'00		62.988'99	62.988'99		274.238'31	43.537'5	
Viso (El).....	523.840'21	73.337'63		29.335'05	14.667'53	5.958'68		52.384'02	52.384'02		228.066'93	43.537'5	
Zuheros.....	394.526'06	55.233'65		22.093'46	11.046'73	4.487'73				19.726'30	112.587'87	28.537'5	
TOTALES...	95.058.197'57	13.138.539'76	325.960'44	5.255.415'84	2.627.708'04	1.067.506'31	21.187'43	4.001.854'66	4.001.854'66	2.784.539'87	33.224.567'01		

Córdoba 10 de Octubre de 1946. - El Jefe del Negociado, Gabriel Alvarez Vázquez. - V.º B.º: El Administrador, Urbano Jiménez López.

Ayuntamientos

OBEJO

Núm. 4.099

El Alcalde de esta villa de Obejo hace saber:

Que confeccionados los documentos cobratorios por el concepto de Patente Nacional que han de regir en el próximo ejercicio quedan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, cuyo plazo pueden ser examinados y aducir las reclamaciones que bien tengan hacerse por los contribuyentes incluidos en los mismos. Lo que se publica para general conocimiento.

Obejo a 16 de Octubre de 1946.—

El Alcalde, L. Redondo.

Núm. 4.209

El Alcalde de esta villa de Obejo (Córdoba), hace saber:

Que habiéndose recibido en este Ayuntamiento del Servicio del Catastro de la Riqueza Rústica, el expediente al Padrón de mencionada riqueza con las variaciones ocurridas que han de surtir efectos en el próximo año de 1947, queda expuesto dicho documento al público por término de ocho días hábiles, durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes y aducir las reclamaciones que a su derecho interese.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Obejo a 21 de Octubre de 1946.—

L. Redondo.

BAENA

Núm. 4.135

El Alcalde de esta ciudad hace saber:

Que con fecha 18 de Septiembre último por edicto de esta Alcaldía se hizo el requerimiento para que se presentara en el Negociado de Hacienda de la Secretaría de este Ayuntamiento declaración jurada a los efectos de la exacción de los derechos de tasa por inspección, de las Calderas de Vapor, Motores, Transformadores, Rectificadores; etc., por sus propietarios o explotadores, y en atención a estos contribuyentes por última vez se requieren concediéndoseles un plazo que expira el día 15 del presente mes, para que hagan las declaraciones respectivas de dichos aparatos, y advirtiéndoles que si dejan transcurrir el plazo señalado serán sancionados con arreglo a lo que se determina la Ordenanza por la que se rige este Impuesto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena 17 de Octubre de 1946.—

Firma ilegible.

Núm. 4.175

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que aprobado por la Comisión Municipal Permanente en sesión celebrada el día 14 del actual la matrícula para la exacción del derecho o impuesto por la Vigilancia de establecimientos espectáculos y esparcimiento

los públicos, respectiva al actual ejercicio, por medio del presente quedo expuesta al público por plazo de 8 días en el Negociado de Hacienda de la Secretaría de este Ayuntamiento, para que en dicho término puedan presentarse contra las mismas las reclamaciones que procedan. Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena 21 de Octubre de 1946.—

Firma ilegible.

Núm. 4.176

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que confeccionados por el Negociado de Contribuciones de la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos cobratorios de la Riqueza Urbana que ha de surtir efectos el próximo ejercicio de 1947, los mismos quedan expuestos al público por término de ocho días hábiles para que puedan ser examinados por los interesados y puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena 19 de Octubre de 1946.—

Firma ilegible.

FUENTE PALMERA

Núm. 4.138

El Alcalde de esta villa, hace saber:

Que formada la Matrícula de la contribución Industrial de este Municipio, para el ejercicio de 1947 queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de diez días, a fin de que pueda examinarse por los contribuyentes interesados, y formularse las reclamaciones que se crean pertinentes.

Fuente Palmera 15 de Octubre de 1946.—El Alcalde, Francisco Reyes.

Núm. 4.139

El Alcalde de esta villa hace saber:

Que formados los Padrones de vehículos con motor mecánico, sujetos a tributar por la Patente Nacional, en sus tres clases A B y C. de este término municipal, para el próximo ejercicio de 1947 quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el último día del corriente mes, para oír reclamaciones.

Fuente Palmera 15 Octubre 1946.—

El Alcalde, Francisco Reyes

CORDOBA

Núm. 4.166

Ordenado por la Superioridad la prórroga indefinida de las sepulturas temporales, que ocupan los restos mortales de los héroes y mártires caídos en la Cruzada y con el fin de llevar a cabo éstas operaciones Cementeriales con la mayor exactitud, por el presente se invitan a los familiares o personas interesadas de aquéllos, para que comparezcan en el Negociado correspondiente de la Secretaría Municipal, provistos de los documentos o cartas de pago que en su día les fueron expedidos, al objeto de proceder a su debida anotación correspondiente.

El plazo fijado al efecto, es de

treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante las horas laborables.

Córdoba 18 de Octubre de 1946.—

El Alcalde A. Luna.

Núm. 4.207

Cementerios

Finalizado el plazo de ocupación de las sepulturas de adultos cuadro Santa Marta del Cementerio de San Rafael, números del 1 al 40 ambos inclusive, se hace público a fin de que los familiares o personas interesadas que deseen renovar aquellas puedan efectuarlo durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparece inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en el Negociado correspondiente de la Secretaría municipal y horas laborables.

Córdoba 23 de Octubre de 1946.—

El Alcalde, A. Luna.

CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 4.179

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cañete de las Torres, hace saber:

Que esta Corporación municipal en sesión celebrada el día quince del mes en curso acordó por unanimidad imponer para dotar la parte de ingresos del presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el próximo ejercicio de 1947, los mismos recursos actualmente en vigor, sin modificación alguna. Asimismo se hace saber que en la misma sesión se acordó que la exacción de tales recursos se rija por las respectivas Ordenanzas fiscales, que han regido para el actual año de 1946, y cuya vigencia se declara prorrogada para el indicado ejercicio de 1947.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 269 del Decreto de 25 de Enero de 1946, se hace público con el fin de que durante el plazo de quince días en que tales acuerdos y ordenanzas quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, puedan ser examinados por los interesados y formularse contra los mismos las reclamaciones que estimen oportunas.

Cañete de las Torres, 21 de Octubre de 1946.—El Alcalde, A. Torralbo

LUCENA

Núm. 4.180

Don Antonio Delgado Sánchez Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad y con tal carácter Presidente de la Mancomunidad constituida para pago de atenciones de Administración de Justicia de este partido judicial.

Hago saber: Que aprobado por la totalidad de los representantes del mismo, el Presupuesto de Administración de Justicia, para su vigencia durante el ejercicio 1947.

En armonía con lo prescrito en los artículos 228 y 229 del Reglamento provisional de Haciendas Locales de 25 de Enero de 1946, se halla expuesto al público en la Secretaría de

este Excmo. Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante el cual serán oídas y resueltas cuantas reclamaciones puedan presentarse contra el mismo.

Lucena 22 de Octubre de 1946.—

A. Delgado

CABRA

Núm. 4.181

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que formados por estas Oficinas los Padrones de la Contribución de Usos y Consumos (Automóviles de turismo y motocicletas) (Clases A y D) y los de Contribución Industrial y de Comercio (Automóviles de alquiler y Omnibus para el transporte de viajeros y Camiones para el transporte de mercancías exclusivamente (Clases B y C) que han de regir durante el ejercicio de 1947, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley de Reforma Tributaria de 16 de Diciembre de 1940 y Ordenes posteriores que la complementan, quedan expuestos al público en el Negociado primero de la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 15 del actual, a fin de que durante la segunda quincena del mismo, puedan presentarse reclamaciones, por los que se crean perjudicados.

Cabra 2 de Octubre de 1946.—M. Mora.—Por mandado de S. S.^a Francisco Moreno la Hoz.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 4.182

El Alcalde de la ciudad de Aguilar de la Frontera, hace saber:

Que esta Comisión Municipal Gestora de mi Presidencia, en sesión ordinaria celebrada el 19 del corriente, aprobó los documentos cobratorios que a continuación se expresan formados para el actual ejercicio de 1946 los cuales quedan expuestos al público en estas Oficinas Municipales durante el plazo de ocho días a contar de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Padrón del impuesto sobre desagüe de canalones en la vía pública, idem sobre entrada de carruajes en edificios particulares, rejas voladizas postes palomillas y otras instalaciones en la vía pública, rodaje de carros carretas y coches por las vías municipales, derechos por escaparafe muestras letreros etc. casinos y Circulos de recreo, carruajes y caballeras de lujo y solares sin edificar

Los contribuyentes interesados en dichos documentos, pueden examinarlos en referido plazo, y aducir las reclamaciones que estimen convenientes en la inteligencia que, transcurrido aquel, se declararán firmes y ejecutivas las cuotas asignadas.

Aguilar de la Frontera 22 de Octubre de 1946.—Eloy Lucena.

BELALCAZAR

Núm. 4.210

El Alcalde de esta villa de Belalcázar (Córdoba), hace saber:

Que aprobados por esta Comisión Gestora los Presupuestos municipal ordinario y de Administración de Justicia de este Juzgado Comarcal,

que han de regir durante el próximo ejercicio de 1947 quedan expuestos al público, durante el plazo de quince días hábiles, en la oficina de esta Intervención, a los efectos que determinan los artículos 227, 228 y 229 del Decreto de 25 de Enero último.

Belalcázar 22 de Octubre de 1946.
—El Alcalde, Firma ilegible.

MONTEMAYOR

Núm. 4.211

El Alcalde esta villa, hace saber:

Que recibido del servicio del Catastro de la Riqueza rústica el apéndice al padrón de dicha riqueza para el año 1947, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo ocho días hábiles, a partir de la fecha de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que pueda ser libremente examinado y aducir contra el mismo las reclamaciones que procedan.

Montemayor 21 de Octubre de 1946. — A. Carmona.

CARDEÑA

Núm. 4.215

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Cardeña, hace saber:

Que propuestos por la Comisión de Hacienda varios suplementos de crédito dentro del presupuesto ordinario del actual ejercicio, a que se refiere el expediente que se instruye queda expuesto el mismo al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles para que durante dicho plazo pueda ser examinado y formularse reclamaciones ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, de conformidad con el apartado 3.º del artículo 236 del Decreto de 25 de Enero de 1946, por el que se regulan provisionalmente las Haciendas Locales.

Lo que se hace publico para general conocimiento.

Cardeña 22 de Octubre de 1946.
—Miguel Redondo.

VILLA DEL RIO

Núm. 4.216

Confeccionada la Matrícula industrial de este término municipal para el próximo ejercicio de 1947 queda desde hoy expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, a fin de que durante dicho plazo puedan los interesados, examinarla y producir con motivo de la misma, cuantas reclamaciones tengan por conveniente; en la inteligencia de que no podrán ser atendidas las que se formulen fuera del expresado término.

Villa del Río a 19 de Octubre de 1946. — El Alcalde, Mauricio García.

HORNACHUELOS

Núm. 4.218

El Alcalde de Hornachuelos, hace saber:

Que habiendo sido confeccionadas las listas Cobratorias de la Contribución Rústica de este término para el próximo año de 1947, se exponen al público por plazo de ocho días hábiles, en la Secretaría de este

Ayuntamiento, para que, los contribuyentes en ellas comprendidos, puedan examinarlas y aducir las reclamaciones que a su derecho convenga.

Hornachuelos a 23 de Octubre de 1946. — Rafael Meléndez.

JUZGADOS**CORDOBA**

Núm. 4.184

Don Antonio de la Riva y Crehuet, Magistrado, Juez de Primera Instancia número uno de esta capital.

Hago saber; Que en los autos de que se hará expresión se ha dictado la siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Córdoba a seis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis; el señor don Antonio de la Riva y Crehuet; Magistrado, Juez de Primera Instancia número uno de la misma; habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos a instancia de don Mariano Rodríguez Cano, mayor de edad, casado, industrial, y de éste domicilio, que le ha representado el Procurador don Salvador Barasona Ortiz, y dirigido el Letrado don Manuel Navas Barbudo, contra doña Trinidad Bejarano Cantero, y, en su caso sus herederos desconocidos e inciertos, vecina que fué aquella de Córdoba y se encuentra declarada en rebeldía, sobre otorgamiento de escritura pública de compra-venta de la casa número once de la Plazuela de la Cruz del Barrio de la Merced de ésta ciudad; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a doña Trinidad Bejarano Cantero, y, en su caso, a sus herederos desconocidos e inciertos, a que otorguen la correspondiente escritura de compra-venta a favor de don Mariano Rodríguez Cano, de la finca urbana que se describe en la parte expositiva de la demanda, sin hacer expresa condena de costas. Por la rebeldía de los demandados notifiquéseles esta sentencia en la forma determinada en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y, en caso de publicación de edictos, insertense estos únicamente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. — Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo. — Antonio de la Riva Crehuet.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior Sentencia por el Sr. Juez que la dictó estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. — Córdoba fecha anterior, doy fé. — P. H. Rafael Moral.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Córdoba a siete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis. — Antonio de la Riva. — El Secretario, Rafael Moral.

Núm. 4.080

Juan José Pérez Muñoz, de 36 años, hijo de Manuel y de Carmen, casado con Dolores Flores, de oficio albañil, natural de Córdoba, domiciliado últimamente en dicha capital calle Ronquillo Briceño número 2

Manuel García Carrillo, de 31 años; hijo de José y de Francisca, casado con Encarnación Santiago, de oficio chofer, natural de Pinos Puente (Granada), domiciliado últimamente en Córdoba calle Marruecos número 15, comparecerán ambos en el término de quince días ante don Bartolomé Tejederas García, Comandante de Infantería, Juez Instructor del Juzgado Militar Eventual número 2 de Córdoba, sito en Encarnación Agustina número 1, para responder a los cargos que le resultan en la causa que se sigue en dicho Juzgado por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Córdoba 16 de octubre de 1946. — El Comandante Juez Instructor, Bartolomé Tejederas García.

BENAMEJI

Núm. 4.148

Cédula de notificación

En los autos de juicio verbal de faltas número 51 de 1946, seguido en este Juzgado en virtud de denuncia de la Guardia civil del Puesto de Palenciana, sobre hurto de aceituna, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA. — En la villa de Benamejí a treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis, el señor don José Velasco Jiménez, sustituto Juez Comarcal de la misma, habiendo visto y oído estos autos de juicio verbal de faltas número 51 de 1946 seguidos por denuncia de la Guardia civil de Palenciana contra Juan Montero Ortega, Amparo Velasco Montero, Virtudes Romero Montero, Juana Borrego Flores, Antonia Espejo Fuentes y Francisco Rubio Rubio, todos vecinos de Alameda, con intervención del Sr. Fiscal sobre hurto de aceitunas, y

Fallo: Que debo de condenar y condeno a Juan Montero Ortega, Virtudes Romero Montero, y Juana Borrego Flores a la pena de un día de arresto menor y a Amparo Velasco Montero, Antonia Espejo Fuentes y Francisco Rubio Rubio a la de tres días de arresto menor, pago de la multa de veinticinco pesetas cada uno de los tres últimos, por la incomparecencia al juicio, y en las costas a todos, que harán efectivas por partes iguales. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — José Velasco. — Rubricado y sellado. Fué publicada en el mismo día.

Y para que sirva de notificación a los enjuiciados rebeldes Amparo Velasco Montero, Dolores Fuentes Espejo y Francisco Rubio Rubio, cuyo actual paradero se ignora, habiendo tenido su último domicilio en la Alameda, calle Nueva sin número la primera y la Placeta los dos últimos, expido la presente en Benamejí a 16 de Octubre de 1946. — El Secretario, José Artero Espin.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 4.123

Por la presente se llama a los procesados en el sumario número 93 de 1946 Francisco Moyano Reina, hijo de Vicente y Angela, 31 años, casado, natural de Cuevas de San Marcos, e Isidro Prados García, hijo de Marcelino e Isabel, de 33 años, casado, natural y vecino de Priego, y Domingo Sánchez Comino hijo de Francisco y Gregoria, 29 años, casado, natural de Priego y vecino de la misma, los que se evadieron del arresto municipal de esta en la noche del seis al siete del actual, para que comparezcan en el término de diez días bajo apercibimiento de que si no lo verifican serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega a los agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura de los mismos, los que caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado.

Dado en Priego de Córdoba a 17 de Octubre de 1946. — Firma ilegible. — El Secretario, José Casas.

[Núm. 4.125

Por la presente se llama al procesado en el sumario número 94 de 1946 sobre robo Domingo Sánchez Comino natural de Luque, hijo de Francisco y de María, de 20 años, del campo, y vecino de Priego, evadido del arresto municipal de esta en la noche del seis al siete del actual, para que comparezca ante este Juzgado y constituirse en prisión en el plazo de diez días bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega a las autoridades de la Policía judicial procedan a la busca y captura del mismo que caso sea habido será puesto a disposición de este Juzgado.

Dado en Priego de Córdoba a 17 de Octubre de 1946. — Firma ilegible. — El Secretario, José Casas.

Núm. 4.127

Por la presente se llama a los procesados en el sumario número 96 de 1946 Francisco Moyano Reina, hijo de Vicente y Angela, 31 años, casado, natural de Cuevas de San Marcos, e Isidro Prados García, hijo de Marcelino e Isabel, 33 años, casado, natural de Priego y ambos de estos vecinos, evadidos en la noche del 6 al 7 del actual del arresto de ésta para que comparezcan ante este Juzgado en el término de diez días con el apercibimiento de que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega a todas las autoridades de la Policía judicial procedan a la busca y captura de los referidos los que caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado.

Dado en Priego de Córdoba a 17 de Octubre de 1946. — Firma ilegible. — El Secretario, José Casas.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA